



CAUSA N° 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
 "ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
 S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

PODER JUDICIAL
 Dependencia Nacional 1811/2011

S.D. N° 469...109.

JUDICIAL
 8 DIC 2009

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las doce y treinta horas, se constituye el Tribunal de Sentencia, presidido por la Jueza Penal de Sentencia N° 27, **MESALINA FERNANDEZ FRANCO** como **PRESIDENTA**, como Miembros Titulares el Juez **ELIO OVELAR FRUTOS** y la Jueza **BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO**, a objeto de dictar el veredicto que prescribe el Art. 396 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal N° 1-1-2-5-2007-751, seguidale a **ARNALDO MOREIRA DE MACEDO** quien se encuentra acusado como autor penalmente responsable del Hecho Punible de **USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO**. Seguidamente, y de acuerdo a lo establecido por el Art. 396 del Código Procesal Penal, el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes.-----

CUESTIONES:

- 1- ES COMPETENTE ESTE TRIBUNAL PARA RESOLVER EN ESTOS AUTOS Y LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN?
- 2- SE HALLA PROBADA LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE Y LA PUNIBILIDAD DEL ACUSADO?
- 3- CUAL SERIA LA CALIFICACIÓN Y LA SANCIÓN APLICABLE?

A LA PRIMERA CUESTIÓN: El Tribunal de Sentencia integrado por la Jueza **MESALINA FERNANDEZ FRANCO** como **PRESIDENTA**, y como Miembros el Juez **ELIO OVELAR FRUTOS** y la Jueza **BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO** dijeron por unanimidad que: Este Tribunal es competente para resolver en esta causa, fundado en las disposiciones de los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc.1° y Art. 41 in fine del Código Procesal Penal Ley 1286/98 y conforme a la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000 que reglamenta la Organización Transitoria del Fuero Penal de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal Colegiado de Sentencia, cuya designación fue realizada a través del sorteo público de fecha 23 de septiembre del 2009, conforme consta en el expediente judicial a fs. 2.440 y vlto., quedando integrado con la Jueza **MESALINA FERNANDEZ FRANCO** como **PRESIDENTA** y como miembros titulares el Juez **ELIO OVELAR FRUTOS** y la Jueza **BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO**; en razón a la excusación presentada por el Juez **EDUARDO MEDINA GUERRERO** obrante a fojas 2.471 de autos. No habiendo impugnado ni existiendo causal de inhibición, este Tribunal de Sentencia cumplió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar en la presente causa, e igualmente al hacer el análisis correspondiente encontramos que la acción instaurada por el Ministerio Público se halla vigente, y el juzgamiento de la causa se produce antes del vencimiento del plazo que establece la Ley 2341 denominada Ley de Prescripción de la Pena aplicable a la presente causa; y el plazo para la prescripción de la pena, conforme a

[Signature]
 Blanca I. Gorostiaga B.
 Jueza de Sentencia

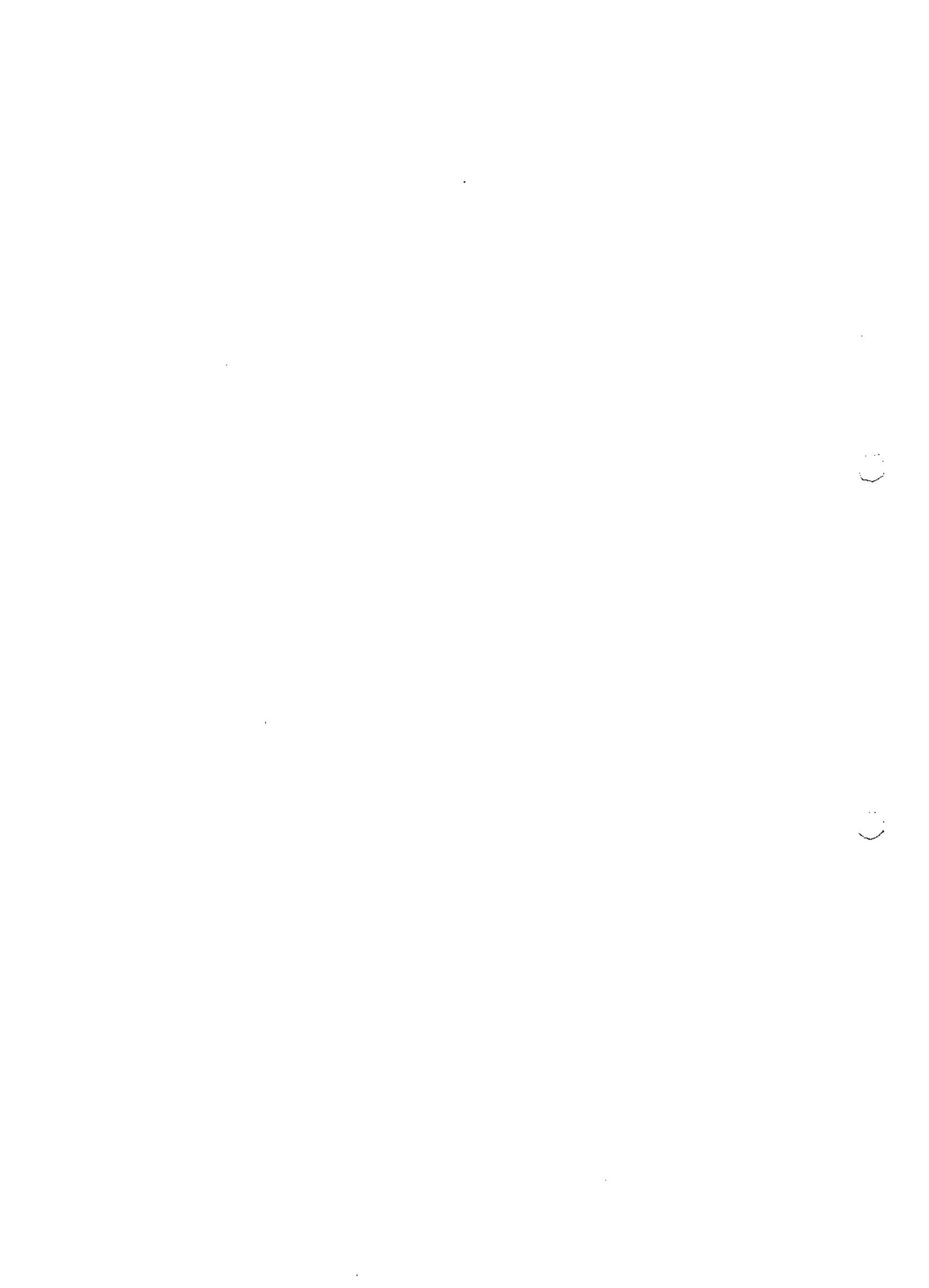
[Signature]
ELIO RUBÉN OVELAR F
 Juez de Sentencia

5

6

los Arts. 101 y 102 y demás concordantes del Código Penal, tampoco se halla operado. El Ministerio Público ha ejercido pues la acción que le corresponde al tiempo de la sustanciación del presente juicio.-----

Esta ratificación se ha hecho a través del examen de competencia en todos sus aspectos. Efectivamente del relato que surgió de la lectura del auto de apertura a juicio, se debe mencionar que en el considerando del auto de apertura a juicio oral se ha procedido a admitir totalmente la acusación del Ministerio Público. El Representante del Ministerio Público Abog. **ARNALDO GIUZZIO** ha puesto en conocimiento de este Tribunal al principio del Juicio Oral y Público, un supuesto hecho punible de **USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO**. "Sindicando como autor al Sr. **ARNALDO MOREIRA DE MACEDO** señalando que: "Arnaldo Moreira de Macedo ingreso al Paraguay en el año 1991 (expediente N° 8884/D de la Dirección General de Migraciones), utilizando una identidad falsa, se hizo pasar por Ronaldo Alves da Silva con documento de identidad brasilero N° 000880668. En fecha 31 de agosto de 1993, solicito su inscripción en categoría de admisión permanente ante la Dirección General de Migraciones. En fecha 03 de septiembre de 1993 le fue concedida su inscripción en esa categoría por resolución del entonces Director General de Migraciones, Dr. Raúl Battilana Nigra. En aquella ocasión, Arnaldo Moreira de Macedo arrimo, entre otros documentos, una cédula de identidad brasilera N° 000880668 a nombre de Ronaldo Alves da Silva, nacido el 20 de Octubre 1954 en Sanga Puita MS República Federativa del Brasil. En ella consta una fotografia suya, si bien visiblemente más joven que en la fotografia que se observa en el documento de identidad paraguayo expedido a nombre de Ronaldo Alves Dos Santos y que es utilizado por Arnaldo Moreira De Macedo. En otro informe, la Dirección General De Migraciones señalo a esta unidad fiscal que una persona llamada Ronaldo Alves Dos Santos, brasilero, con documento de identidad brasilero N° 8833850-2, nacido el 23 de octubre de 1955, llego al Paraguay en fecha 28 de octubre de 1996, solo un día antes de que ingrese al país el ciudadano brasilero Jaerton José Moreira De Macedo, con cedula de identidad brasilera N° 754134, oriundo de Araruna/PB- Brasil, hermano de Arnaldo Moreira de Macedo. Sospechosamente en los archivos de la Dirección General De Migraciones, no se encontró copia de la cedula 8833850-2 o de algún otro documento que haya sido presentado por Ronaldo Alves dos Santos para acreditar su identidad. Utilizando identidades falsas, Arnaldo Moreira de Macedo realizo diferentes actividades económicas destinadas a ocultar el dinero proveniente del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o sustancias que creen dependencia física y psíquica, en ese contexto, participo en transferencias de numerosos bienes, varias constituciones de sociedades e incluso contrajo matrimonio con **AVELINA CONCEPCIÓN GARCIA**. Al respecto, los escribanos públicos Daniel Pedro Vierci Casaccia, Guillermina Benítez Rojas, María Teresa Pérez De Encina Marín, Gladys Ofelia Esquivel De Cocco y José Cayo Estigarribia Martínez, prestaron declaración en carácter de testigos y manifestaron haber participado en numerosos actos jurídicos con quien ellos pensaron era Ronaldo Alves Dos Santos, pero quien en realidad era Arnaldo Moreira de Macedo, quien valiéndose de un documento de identidad expedido bajo el nombre de otra persona indujo al error a todas aquellas personas que participaban con él en negocios jurídicos. De la



CAUSA N° 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
"ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
SI LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

Al
del 2011

Señalada en la sentencia realizada entre los datos correspondientes proporcionados por RONALDO DOS SANTOS (Arnaldo Moreira De Macedo) y los datos proporcionados por las actrices brasileñas respectos a ARNALDO MOREIRA DE MACEDO, surge a simple vista que coinciden los siguientes puntos: el nombre del padre, el nombre de la madre, el día y año de nacimiento. También corresponde señalar que el apellido "Dos Santos" que por Arnaldo Moreira De Macedo concuerda con el apellido de su socio de negocios en el lavado de dinero, Dirceu Dos Santos Toledo".-----

La situación fáctica así descripta, tiene relevancia jurídica según el Código de Procedimiento Penal, por tanto cae bajo la competencia material del Tribunal que fue designado para dirimir conflictos de esta naturaleza; el Tribunal es competente material y territorialmente porque el hecho punible fue cometido en la ciudad de Luque, que cae dentro de la jurisdicción del Tribunal Colegiado. Todos los elementos fácticos que pueden plantear un cuestionamiento a la competencia del Tribunal fueron positivamente valorados en lo que se refiere a la delimitación de su competencia.-----

Debe señalarse que ninguna de las partes ha cuestionado la competencia del Tribunal en todos sus aspectos.-----

En lo que se refiere a la vigencia de la acción, tampoco se encontró impedimento a su procedencia, ella no se encuentra extinta y fue ejercida de un modo oportuno para producir el juzgamiento de la causa.-----

GUNDA CUESTION

Los señores Jueces integrantes del Tribunal Colegiado de Sentencia dijeron: La presente causa se ha generado a través de la imputación y posterior acusación formulada por el Representante del Ministerio Público Abog. ARNALDO DOS SANTOS contra el Señor ARNALDO MOREIRA DE MACEDO, por el supuesto delito punible de USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO INDEBIDO en los términos de la acusación Fiscal presentada y relatada asimismo en el Informe de Actuación Penal y Público de la siguiente forma.-----

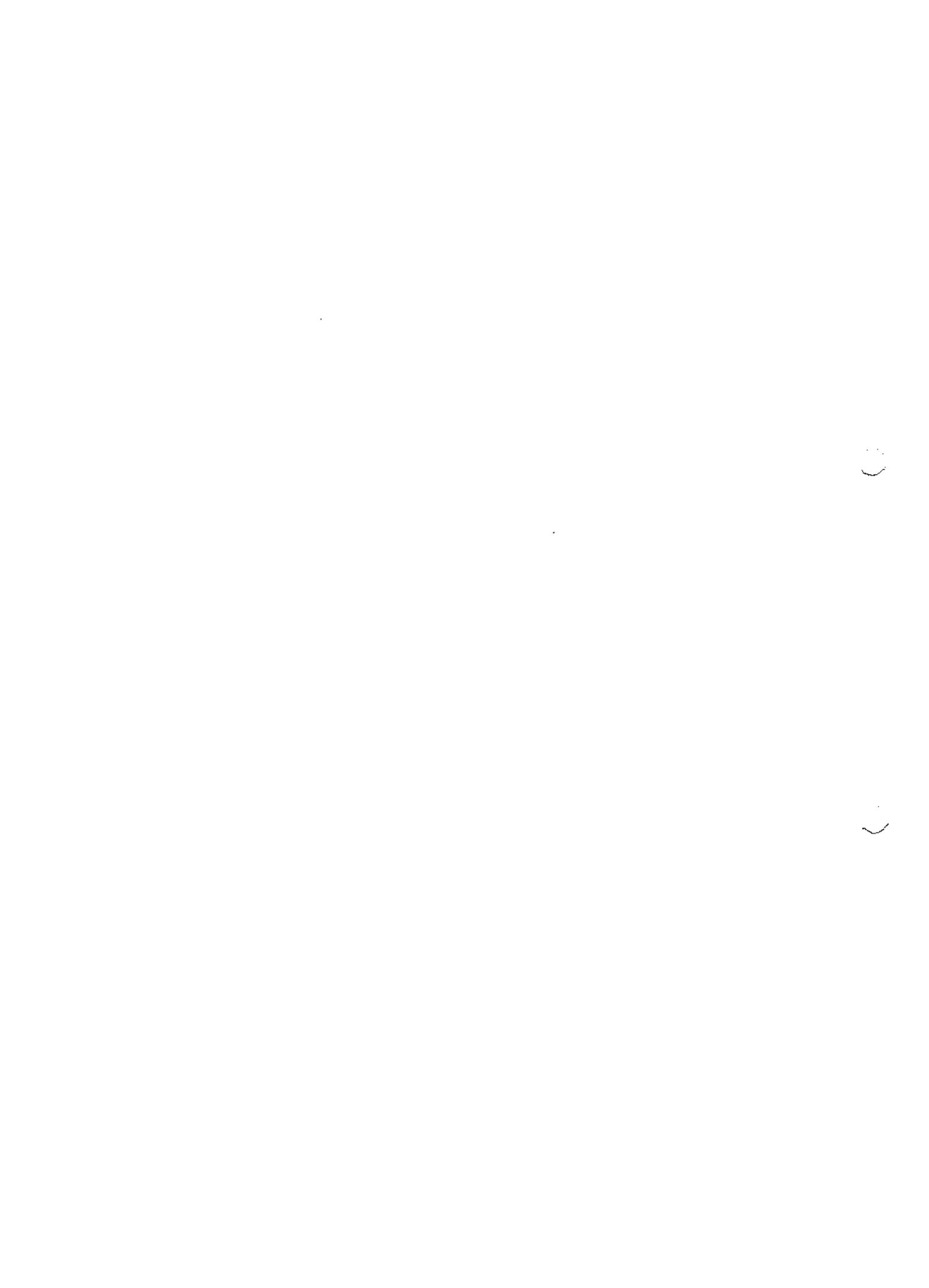
ACTOS INICIALES:

El Ministerio Público, representado por el Agente Fiscal Abog. ARNALDO DOS SANTOS, en fecha 02 de mayo del año 2006, el agregado de la Policía Federal del Brasil puso a conocimiento de las autoridades competentes la orden de captura y detención en contra del Sr. Arnaldo Moreira de Macedo dictado por un Juez de la Justicia Federal del Brasil con relación a una causa por narcotráfico. Oficio mediante el cual el Sr. Riquelme puso a conocimiento de la Senad el pedido de detención.

Blanca I. Porostiano B.
Juez de Sentencia

Página 3

ELIO RUBÉN OVELAR F
Juez de Sentencia



captura y extradición referente al hoy acusado, quien estaría utilizando diferentes identidades, Ronaldo Alves da Silva o Ronaldo Alves dos Santos con sobrenombre de "Baixinho o Paraiba", disponiendo a la vez su prisión preventiva". "Orden Judicial mediante, la Fiscalía en conjunto con la Senad ingresaron en el Condominio Las Piedras de la ciudad de Luque, condominio en el cual residía el Sr. Ronaldo Alves Dos Santos, una vez aprehendido en su domicilio, se le tomo las huellas dactilares correspondientes al Sr. Ronaldo Alves Dos Santos de manera a realizar las comparaciones con las del prontuario civil del Sr. Arnaldo Moreira de Macedo remitido por la Justicia Brasileira". "Esta representación demostrará que el hoy acusado Arnaldo Moreira de Macedo utilizaba dos identidades brasileras que sirvieron de base para obtener una identidad paraguaya para realizar sus negocios, las identidades eran las siguientes, **Ronaldo Alves da Silva**, brasilerero, con Cedula de Identidad Paraguaya N° 3.493.507, documento brasilerero N° 880668, soltero, granjero, nacido en fecha 20 de octubre de 1954 en Sanga Puita MS, república Federativa del Brasil y **Ronaldo Alves dos Santos**, brasilerero, con Cedula de Identidad Paraguaya N° 5.006.180, casado, ganadero, nacido en fecha 23 de octubre de 1955 en Palmital, Estado de Paraná, República Federativa del Brasil y con documento de identidad brasilerero N° 8833850-2". "La identidad verdadera u original de esta persona es la Arnaldo Moreira de Macedo, brasilerero, con documento de identidad brasilerero N° 094.116.152/87 RG, 587.577.2447339/sspgo, nacido en fecha 23 de octubre de 1955 en Araruna, estado de Paraíba, República Federativa del Brasil, hijo del Sr. José Alves dos Santos y de la Sra. Maria Moreira de Macedo". "Por lo expuesto, este Tribunal de Sentencia percibirá durante el desarrollo de la presente que el hoy acusado cometió el hecho punible de Uso de Documento Público de Contenido Falso tipificado en el Art. 252 del C.P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 1".

DEFENSA TÉCNICA, representada por el Abog. OSCAR GARCETE: "Esta defensa se presenta en la presente audiencia no queriendo negar que mi defendido ha utilizado dos identidades falsas; mi defendido ha llegado quince años atrás al país para instalarse y trabajar aquí, precisando de documentos migratorios para estar legal en el país autoridades policiales le habían ofrecido en ese entonces los documentos necesarios para estar legal con otra identidad". "La policía le había entregado primeramente una identidad luego le volvieron a llamar para ofrecerle otra identidad ya con todo los documento necesarios para estar legal en el país y poder trabajar tranquilo; motivo por el cual atendiendo a la situación que él vivía de amenaza de muerte en su contra por la propia policía del Brasil optó por adquirir dichos documentos". "Una vez que obtuvo la documentaciones para poder trabajar, comenzó a hacerlo arduamente en el sector agropecuario, trayendo innumerables beneficios a la ganadería y la comunidad en la cual se estableció". "En síntesis, esta defensa no niega la culpabilidad de mi defendido, solicitando que una vez se realice la medición de la pena por parte del Ministerio Público como el Tribunal de Sentencia considere que mi defendido ya está recluido hace más de tres años seis meses, teniendo el ánimo de presentarse ante la Justicia Brasileira para afrontar los procesos que tiene en el país vecino". "Esta defensa y el hoy enjuiciado ha esperado ansiosamente la fecha de substanciación de la presente audiencia, ya que de esta causa depende para la extradición de mi defendido al Brasil, ya que la resolución del Juzgado





CAUSA N° 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
 "ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
 S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

JUDICIAL

Resolución Nacional 1611/2011*

En tanto se difiere la extradición hasta que finiquite todos los procesos que soporta en el presente, esta resolución consta en el Expediente Judicial".-----

DECLARACIÓN DEL ACUSADO: Que, dada la intervención establecida en el Art. 383 del C.P.P hizo su derecho a declarar el Señor **ARNALDO MOREIRA DE MACEDO**, y manifestó al Tribunal que: "Con respecto a lo que ha hablado la fiscalía de mi, ninguna cosas de lo dicho es cierto, yo no tengo ningún problema respecto a estafas en Paraguay, yo vine aquí para trabajar, es cierto que creeis empresas con el nombre de Ronaldo Alves dos Santos pero no por eso deje de pagar un solo impuesto, debiendo algo o engañando a alguien". "El error que yo cometido haber comprado esos papeles para tener esa identidad". "Yo vine al Paraguay porque tenía amenaza de muerte en el Brasil por parte de la Policía brasilera". "Yo tengo familia, tengo tres hijos y siempre trabaje en concepción en ganadería, gracias a eso traje muchas cosas al Paraguay que en otros tiempos había, por ejemplo la transferencia de embriones, el mejoramiento genético, etc. Esta hoy día me van a visitar personas honradas que viven en este país con la que yo he trabajado y realizado negocios, porque siempre trabaje limpiamente". "Yo fui miembro de la Asociación Rural del Paraguay hasta que me echaron por este problema, nadie puede que me vio una sola vez con un narcotraficante o una persona de mala fe". "La policía federal del Brasil me persigue porque yo tuve problema con ellos, cuando empecé a ganar mi plata a través de mi trabajo, así como otros granjeros tuvieron esa suerte, la policía se organizó para golpear a un grupo de veinte personas que ganaban dinero; y en un enfrentamiento que tuvimos fueron que yo le rompí la pierna a un policía y este policía me juro por su vida que iba a matar, como no quise exponer a mi familia decidí venir al Paraguay". "Cuando llegué a Ponta Porã, un empleado de migraciones de nombre Cristiano me ofreció una identidad brasilera ya con todo los papeles listos para entrar legal al país, porque si yo tramitaba tardaría mucho en salir eso, como me dijeron que mucho más rápido y después podía cambiar y tramitar el mío". "Yo entre al Paraguay como Ronaldo Alves Da Silva, conseguí luego otra identidad porque los mismos policías de acá me ofrecieron la de Ronaldo Alves dos Santos, ambas tenían cedula de identidad paraguaya. Con esa identidad, la segunda, conseguí la licencia de arma, el Registro Único de Contribuyente también obtuve con esa identidad y cuentas bancarias".-----

En cuanto a la producción de las pruebas, el Tribunal dió estricto cumplimiento a las normas que rigen su producción y por ello fueron valoradas como legalmente producidas. Al Tribunal no se reclamó violación del Código Procesal Penal en lo que guarda referencia con el ofrecimiento de las mismas.-----

Que, pasaron a declarar en carácter de testigos: **ISIDRO MARTINEZ, AN CARLOS JACQUET y CELICA DELMAS**. Testificales que fueron producidas y valoradas por el Tribunal válidamente, quedando constancia de

[Handwritten signature]
 Abog. Blanca I. Gorostiza B.
 Jefe de Sentencia

Página 5

[Handwritten signature]
ELIO RUBÉN OVELAR F
 Juez de Sentencia



las deposiciones de los testigos mencionados, en el acta de Juicio Oral y Público y en los fundamentos de la presente Sentencia.-----

Con respecto a las PRUEBAS DOCUMENTALES Y OTROS MEDIOS DE PRUEBAS ha quedado constancia de la introducción de las mismas en el Acta de Juicio Oral y Público como asimismo en los fundamentos de la presente causa.----

ALEGATOS FINALES.-

Los Jueces integrantes de este Tribunal Colegiado de Sentencia dijeron: Que el representante del Ministerio Público Abog. ARNALDO GIUZZIO al pasar a exponer sus alegatos finales manifestó: "En el presente debate, el MINISTERIO PÚBLICO ha demostrado la conducta punitiva del acusado Brasileiro ARNALDO MOREIRA DE MACEDO, se demostró que dicha investigación tuvo su inicio a través del pedido de la Agregaduría de la Policía Federal Brasileira que solicitaba la detención del ciudadano Arnaldo Moreira para ser extraditado, este pedido de extradición amparado en nuestro país a través de tratados provoco el allanamiento de la vivienda del acusado ubicado en el condominio las piedras y que dio con la detención del mismo, este incidente en realidad posibilito que la fiscalía recolecte documentaciones varias, que demostraron a lo largo de este juicio que el acusado utilizaba dos identidades las de RONALDO ALVES DA SILVA Y RONALDO ALVES DO SANTOS, de hecho en su misma indagación declaratoria el mismo acusado admitió la utilización de documentos de identidades falsa, para la obtención de cédulas de identidad paraguayas, con estos documentos realizaba operaciones comerciales Bancarias y Financieras e incluso contrajo matrimonio con la identidad falsa, Ronaldo Alves Dos Santos, ingreso en el Paraguay en el año 1991 como Ronaldo Alves da Silva, este documento esta individualizado con el numero 880668, el 03 de septiembre del año 96, mediante resolución de la dirección de Migraciones obtuvo dicho documento, utilizo la cedula brasileira de Ronaldo Alves da Silva y Ronaldo Alves dos santos, entre ellas la segunda fue la más utilizada en el mundo de sus negocios. De ese documento se puede apreciar le corresponde al documento de Ronaldo Alves Da Silva con una fotografía emanado de la Dirección General de Migraciones, y de eso también surge la de Ronaldo Alves Dos Santos nacido el 23 de octubre de 1955, con el agregado que Alves Dos Santos ingreso en el 28 de octubre de 1996, un día antes al ingreso de su hermano biológico Jaerton José Macedo de Moreira y al que recordara su señoría dimos lectura a ese documento. Jaerton es hermano de Arnaldo Macedo, podemos concluir el mismo porque de un contrato firmado entre Arnaldo Moreira y Avelina Concepción fecha que coinciden con el nacimiento de sus hijos para la guarda de las cédulas, surge al final la individualización de un pariente directo Jaerton y que ese documento fue hallado en el allanamiento de su vivienda de la ciudad de Luque. Otro documento que justifica la relación entre Jaerton y Arnaldo es la consignada en la escritura pública 53 del 11 octubre de 2.005 y que obra a fojas 430 de la carpeta fiscal que Ronaldo Alves Dos Santos, Jaerton y Avelina conviene en constituir una SOCIEDAD ANONIMA denominada VIRGEN SERRANA. Otro documento es la Escritura Publico Nº 150 de fecha 18 de julio del 2.002, de esta escritura, surge que Ronaldo Alves Da Silva, y es uno de los pocos instrumentos, en el que utilizo el

2

3



CAUSA N° 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
"ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

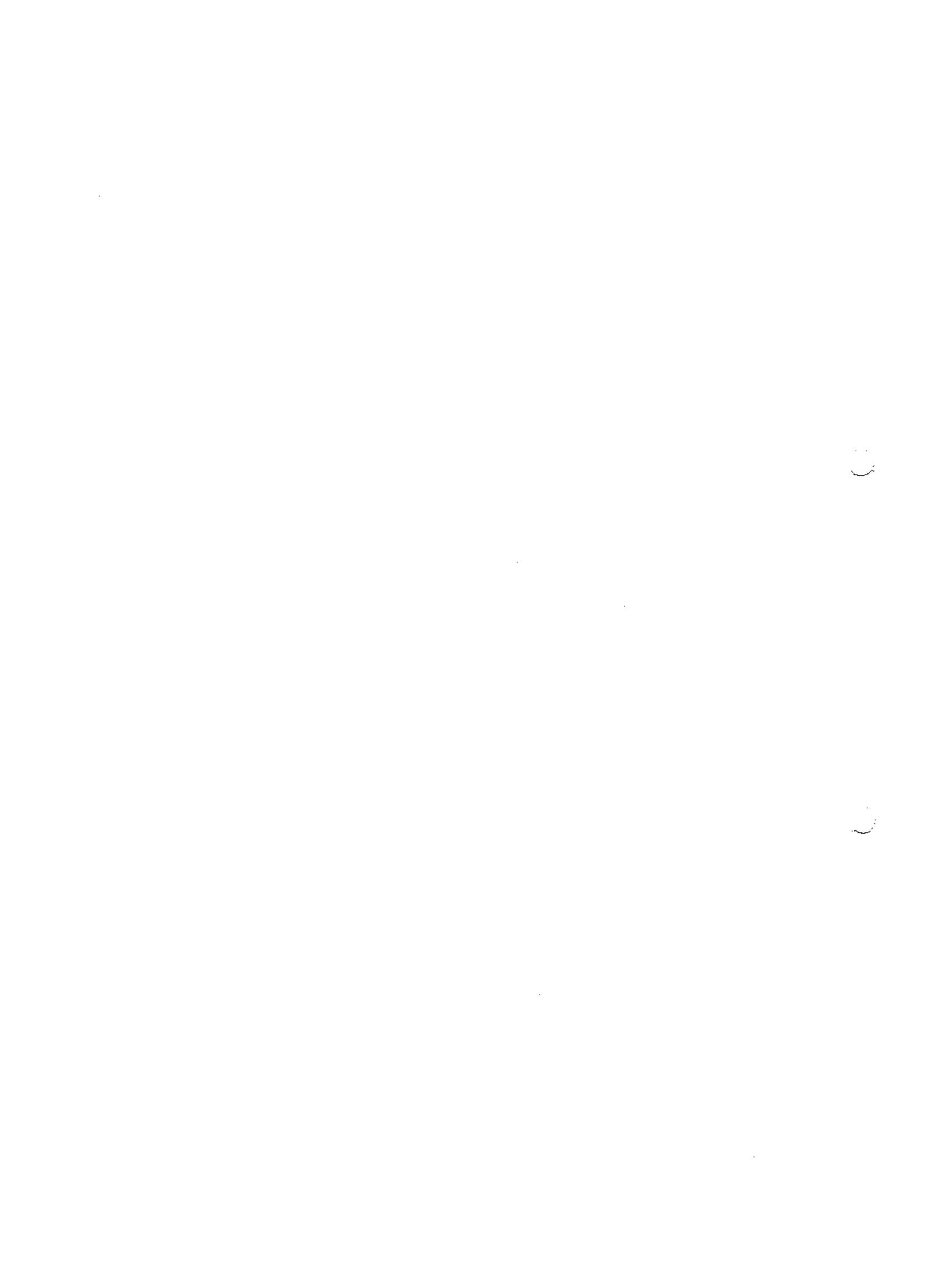
JUDICIAL
Causa Nacional 1811/2011

Nombre de Ronaldo Alves Da Silva en la escritura N° 14, de estos documentos surge que él había pagado el Despacho de importación de un vehículo que fue transferido por el señor Mora conforme a la escritura N° 50 a AVELINA GONZÁLEZ nuevamente. Sin lugar a dudas la pericia realizada por el señor Isidro Martínez, menciona que haciendo un análisis del pulgar derecho del prontuario civil remitida por la Policía Federal del Brasil comparados con las tomadas durante el allanamiento en su vivienda, se comprobó que ambas huellas correspondían al acusado y que esa persona es ARNALDO MOREIRA DE MACEDO cuando al exhibirse las fotos al Licenciado Martínez sobre las huellas si pertenecían al acusado el afirmó que sí. Entonces podemos concluir que el acusado, valiéndose con documentos de identidad expedidos con nombres de otras personas, indujo al error a muchas de ellas, personas físicas y otros, en los Negocios que entablaban con ellos. En este sentido ha sido demostrado que utilizando documentos falsos, basados en documento de identidad brasileños falsos, pudo obtener diversos documentos, licencia de piloto, de conducir, de portación de arma, etc. Abrió cuentas corrientes, en el Banco Amambay, sino también se hizo merecedor de tarjetas de créditos por dichas entidades. Lo principal, fue la obtención de dos cédulas de Identidad Paraguaya, y que la misma es fundamental para identificar a un ciudadano en nuestro país y la consecuencia directa de esto es que afecta los negocios jurídicos en nuestro país. Y son dos: la primera que corresponde a la Cedula de Ronaldo Alves Dos Santos cedula paraguaya N° 5.006.180 y otra la que corresponde a Ronaldo Alves Da Silva con N° 3.493.507, este documento de identidad surge en uno de los pocos casos que fue utilizado en la Escritura Pública N° 14 de fecha 02 de agosto del 2000, donde había pagado despachos de importación y transferido un vehículo, a partir de ahí el documento madre más utilizado fue el de Ronaldo Alves Dos Santos, formalizando todas sus actividades comerciales. Entonces encontramos que su conducta es típica, es antijurídica, reprochable y punible y al momento de hacer análisis del requerimiento de la sanción hago hincapié en el artículo 65, en ese sentido los móviles y fines del actor se puede determinar el verdadero animo de ocultar la identidad y con ello se obtuvo beneficios económicos, el acusado estaba dotado de intelectualidad, una habilidad para el comercio en todo sus niveles. También es un agravante, la intensidad de la energía criminal utilizado en la realización del hecho de los documentos falsos utilizados y reconocido por el acusado, también es un agravante la forma de la realización de los medios la fiscalía entiende que es un agravante por la magnitud del daño causado a las relaciones jurídicas de nuestro país. La conducta posterior del autor y de no reparar los daños causados en estos hechos debe considerarse en forma negativa y entonces teniendo en cuenta las relaciones fácticas y jurídicas mencionadas y habiéndose probado fehacientemente el hecho y la calidad en grado de autoría la fiscalía solicita sea impuesta la pena de dos años de pena privativa de libertad en la presente causa, atendiendo en el art 94 el comiso especial extensivo de los documentos nacionales y extranjeros que fueron obtenidos mediante el hecho antijurídico".-----

Asimismo al momento de presentar sus alegatos finales el Defensor Abog. OSCAR GARCETE con relación a su defendido Arnaldo Moreira de Macedo, ha manifestado: "Desde el inicio de la presente audiencia, hemos hablado con la verdad, no hemos negado nada, que el hoy procesado haya utilizado documentos de contenido falso, que le fuera otorgado por instituciones de este país, buscamos de los testigos respuesta que no

[Handwritten signature]
Abog. Blanca I. Gorostiza B.
Juez de Sentencia

[Handwritten signature]
ELIO RUBÉN OVELAR F
Juez de Sentencia



se pudieron dar, si la gente que analizo y estudio por tanto tiempo, la gente del Dpto. de la SENAD, si alguna vez encontró que se haya beneficiado económicamente con el uso de esos documentos, no pudieron decir que efectivamente estafo, o hizo que alguien disminuya su patrimonio. Explico a este tribunal que ha venido al país, y que le han entregado esas documentaciones, y que vino para proteger su vida y la vida de sus familiares, no vino a ganar o acrecentar dinero en negocios que no corresponda. Todas esas documentales, dan muestra fueron lícitos en el país. Porque señalo la formación de una sociedad, se dedicaba a la ganadería, con el condimento negativo de que estaba utilizando un documento falso. Ningún elemento agravante se ha demostrado en este juicio por lo que debe considerarse a la hora de sentenciar en el Art. 250 inc. 1, que Arnaldo Moreira de Macedo, hace 3 años y medio viene pagando por ese hecho que reconoce haberlo cometido en defensa de su propia vida, no para venir a estafar ni inducir al error a nadie y es mas ni a la municipalidad de concepción ni a los bancos no le quedo debiendo, a la gente a quienes vendió los inmuebles, a quien indujo al error, recibieron el objeto y recibieron el valor por ellos. Todo con documentos legales, señores jueces consideramos, ha cometido el hecho punible de uso de contenido falso, consideramos igual que ya viene cumpliendo hace tiempo y que incluso podía a ver sido condenado a multa, hoy ya esta hace tres años y medio, tiene una resolución firme de extradición, hace dos años pudo haberse ido al Brasil, en donde no existen sentencias firmes, está tipificado en el código corresponde, el acusado prestó declaración porque le indujo a buscar una salida rápida en su momento a su situación de extranjero en nuestro país. Nunca se busco responsables en nuestras oficinas públicas, no es un justificativo pero el momento que se vivía 17 años atrás favorecía el tema político y ya él lo recibió con esa idea, no conocía los manejos de nuestro país. Por todo lo manifestado nos allanamos a la pena solicita por el Ministerio Público. También espero que el tribunal coincida con las manifestaciones de las partes, para que pueda presentarse a su país y cumplir con la sentencia que se agrega en el expediente la resolución que hace lugar a la extradición y la que difiere hasta que se resuelva sus cuestiones jurídicas en el país. Por último el lavado de dinero no fue probado, termino en un juicio abreviado y que el mismo admitió para irse a someterse a la justicia de su país".-----

FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.-----

2da. CUESTIÓN: EXISTENCIA DEL HECHO, PARTICIPACIÓN Y PUNIBILIDAD DEL ACUSADO.-----

El Tribunal ha logrado la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico juzgado, valorando los elementos de prueba producidos en juicio en forma armónica e integral con arreglo a las normas de la sana crítica. Así pues, en orden a las **TESTIFICALES**: han depuesto ante el Tribunal:-----

1. **ISIDRO MARTÍNEZ**, quien manifestó haber realizado un trabajo e informe pericial. El mismo se halla agregado a fs.264 a 275 y a fs. 209 a 215 del Expediente Judicial sobre Extradición tramitado ante el Juzgado de Garantías a





CAUSA N° 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
 "ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
 S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

PODER JUDICIAL
 Independencia Nacional 1811/2011*

cargo del Juez Rubén Riquelme, documentos que se producen al momento de la declaración de éste testigo. Se procede a la lectura de la conclusión del trabajo realizado y se exhibe el mismo, manifestando el testigo que si era su firma la estampada en el mismo y el trabajo corresponde al efectuado en la presente causa. Su declaración es conteste en todo con el trabajo realizado por lo que se transcribe a continuación: "**OBJETO DE LA PERICIA:** Determinar tipos fundamentales y posterior cotejo con el prontuario civil de Arnaldo Moreira de Macedo, remitido por la Policía Federal del Brasil ... y la impresión decadactilar tomada por personal de la SENAD a nombre de Ronaldo Alves Dos Santos. **ELEMENTOS OFRECIDOS:** M1- imagen del Sr. Arnaldo Moreira Macedo de frente y de perfil. Lámina Ilustrativa N° 1. M2: Fotocopia del prontuario civil de Arnaldo Moreira de Macedo remitido por la Policía Federal del Brasil... Lámina 2.- M3: Fotocopia de cédula de identidad de Arnaldo Moreira de Macedo.... M4: Impresión decadactilar tomada por personal de la SENAD a nombre de RONALDO ALVES DOS SANTOS, Lámina N°3..... **CONCLUSIÓN:** la impresión del pulgar derecho del prontuario civil de ARNALDO MOREIRA DE MACEDO (lámina 4).... y la impresión dactiloscópica del pulgar derecho de la ficha decadactilar....(lámina 5) se corresponden; por lo tanto fueron estampadas por una misma persona, es decir, pertenecen y fueron impresas por un mismo dígito de una misma mano, de una misma y única persona, registrada en la Secretaría de Justicia y de Seguridad del Estado de Río Grande del Sur a nombre de ARNALDO MOREIRA DE MACEDO.. Fdo.: SUBOFIC. INSP.OS. ISIDRO MARTÍNEZ. Perito.... Documentología.... Papioscopia...."-----

2. **JUAN CARLOS JACKET:** Manifestó al Tribunal que como personal de la SENAD le cupo realizar en la causa la investigación financiera del acusado. Que con una orden de detención o captura del mismo, la Dirección operativa de la SENAD detuvo a ARNALDO MOREIRA DE MACEDO y que las documentaciones incautadas fueron otras las identidades utilizadas por él mismo, como la de RONALDO ALVES DA SILVA nombre con el que ingresó al país y también utilizaba la identificación de RONALDO ALVES DOS SANTOS. Que también tenía cuentas corrientes en el Banco Amambay, una toyota Runner, una empresa Unipersonal transportadora VIRGEN SERRANA, inmuebles en Concepción, tenía un relevante movimiento en su economía, pero no recuerda el monto de dicho movimiento.-----

3. **CÉLICA DELMÁS:** funcionaria de la SENAD. Manifestó que en el allanamiento realizado se constató que el acusado utilizaba las identidades de RONALDO ALVES DOS SANTOS y ALVES DA SILVA. El acusado tenía fincas, establecimientos ganaderos y una empresa Transportadora, avión, y otros vehículos, cuentas bancarias y tenía mucho movimiento de capital demostrado por la compra venta de inmuebles y otros bienes, en las

Abog. Blanca I. Gerosstago B.
 Juez de Sentencia

Página 9

ELIO RUBÉN OVELAR F
 Juez de Sentencia

operaciones comerciales utilizaba el nombre de RONALDO ALVES DOS SANTOS e ingresó al país con el nombre de RONALDO ALVES DA SILVA. —

DECLARACIÓN DEL ACUSADO ARNALDO MOREIRA DE MACEDO:

Manifestó entre otras cosas al Tribunal que no negaba que utilizara las identidades correspondientes a otras personas la de RONALDO ALVES DA SILVA Y RONALDO ALVES DOS SANTOS, pero que lo había hecho porque tenía una amenaza de muerte sobre él de un policía del Brasil por un incidente ocurrido años atrás y que éste policía había jurado que lo mataría, por lo que tuvo que cambiar dos veces su identidad a los efectos de protegerse él y su familia, pero que no estafó ni perjudicó a nadie que antes bien se dedicó a trabajar y dar trabajo a mucha gente y en actividades lícitas.-----

DOCUMENTALES:-----

1. **PEDIDO DE DETENCION PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICION, SUSCRITO POR EL JUEZ RUBEN DARIO RIQUELME. FS. 06 CF.-** Refiere al A.I. de fecha 15 de junio del 2006, firmado por el Juez de Garantías Rubén Riquelme que en su parte resolutive consigna: **DECRETAR LA DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO ARNALDO MOREIRA DE MACEDO,** quien estaría utilizando identidades falsas con el nombre de RONALDO ALVES DA SILVA y/o RONALDO ALVES DOS SANTOS..."-----
2. **NOTA D.G. Nº 442/2.006 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2006, SUSCRITA POR EL DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA SENAD, AGENTE ESPECIAL LUIS ROJAS. FS. 07/08 CF.-** Donde se solicita allanamiento de la vivienda ubicada en el Condominio cerrado de LAS PIEDRAS, en la ciudad de LUQUE.... Residencia de un ciudadano brasileño que responde al nombre de RONALDO ALVES DOS SANTOS.... A la Empresa de Transporte VIRGEN SERRANA... Asunción súper Centro, Oficina 360, Asunción.... Hangar de la Empresa Master S.A. de Servicios Aéreos. Nota que fuera dirigida al Agente Fiscal Arnaldo Giuzzio.."-----
3. **ORDEN DE HANGARAJE DE FECHA 05 DE MAYO DE 2006, SUSCRITA POR RONALDO ALVES DOS SANTOS CON C.I. Nº 5.006.180. FS. 09 CF.-** de fecha 05 de mayo del 2006 de un avión BARON 58 matrícula 2P-tak... Propietario... Ronaldo Alves Dos Santos.."-----
4. **ACTA DEL ALLANAMIENTO REALIZADA POR LA UNIDAD FISCAL EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2006 EN EL BANCO AMAMBAY. FS. 13/14 CF.-...** Se solicita el embargo preventivo de las cuentas individualizadas en el mandamiento de allanamiento y de las personas nombradas en la misma.... Se acercan los extractos de las cuentas solicitadas.... Ronaldo Alves Dos Santos y Avelina Alves Dos Santos... Transportadora Virgen Serrana..."-----
5. **COPIAS DE LOS CHEQUES BANCO AMAMBAY S.A. NUMEROS 5241143 Y 496111773. FS. 15/16 CF.-** el primero por guaraníes 100.000.000 de la





CAUSA Nº 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
 "ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
 SI LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

JUDICIAL
 Nacional 1811/2011

Transportadora Virgen Serrana, al portador y el segundo también al portador por valor de 20.000.000 librado por Ronaldo Alves Dos Santos y/o Avelina Alves Dos Santos..."-----

ACTA DEL ALLANAMIENTO REALIZADO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2006 EN LOS ANGARES DE LAS EMPRESAS MASTER S.A. FS. 26 CF.- Donde se verifica la aeronave BARON 58 que fuera dejada en el hangar por el propietario RONALDO ALVES DOS SANTOS, incautándose los objetos que se hallaban a bordo de la aeronave...."-----

ACTA DEL ALLANAMIENTO REALIZADO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2006 EN LA VIVIENDA UBICADA EN EL CONDOMINIO LAS PIEDRAS 33/38 CF.- En la vivienda durante el allanamiento junta a otras personas que se mencionan en el acta se encontraba la Sra. Avelina García.... Ronaldo Alves Dos Santos.... También se procede a la aprehensión de RONALDO ALVES DOS SANTOS, incautándose diversos objetos: una billetera de cuero color negro, de cuyo interior, un registro de conducir a nombre de RONALDO ALVES DOS SANTOS; tarjeta de presentación con la denominación EVS a nombre del mismo...cédula de identidad paraguaya Nº 5.006.180 a nombre de RONALDO ALVES DOS SANTOS; carnet de tenencia de armas a nombre del mismo; carnet de admisión permanente de la Dirección Gral de migraciones; carnet de la Dirección Nacional de aeronáutica civil; licencia de Piloto; certificado médico; carnet de tenencia de armas y otro más, tarjetas personales; carnet de registro único de contribuyentes y demás objetos que se detallan a fs. 35 del acta.. a nombre de RONALDO ALVES DOS SANTOS.-----

ACTA DEL ALLANAMIENTO REALIZADO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2006 EN LA EMPRESA VIRGEN SERRANA S.A. FS. 57/60 CF.- Donde se consignan detalladamente los objetos incautados..."-----

ACTA DEL ALLANAMIENTO REALIZADO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2006 EN EL LOCAL UBICADO EN ASUNCION SUPER CENTRO 2DO PISO OFICINA Nº 360. FS. 69 CF.- Se consignan detalladamente los objetos incautados. Se resalta que los allanamientos se realizan en los lugares y vivienda a nombre del acusado RONALDO ALVES DOS SANTOS o ARNALDO MOREIRA DE MACEDO.-----

ACTA DEL ALLANAMIENTO REALIZADO EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2006, EN LA VIVIENDA UBICADA EN EL CONDOMINIO LAS PIEDRAS. FS. 73 CF.- No se hallaron evidencias durante este allanamiento...-----

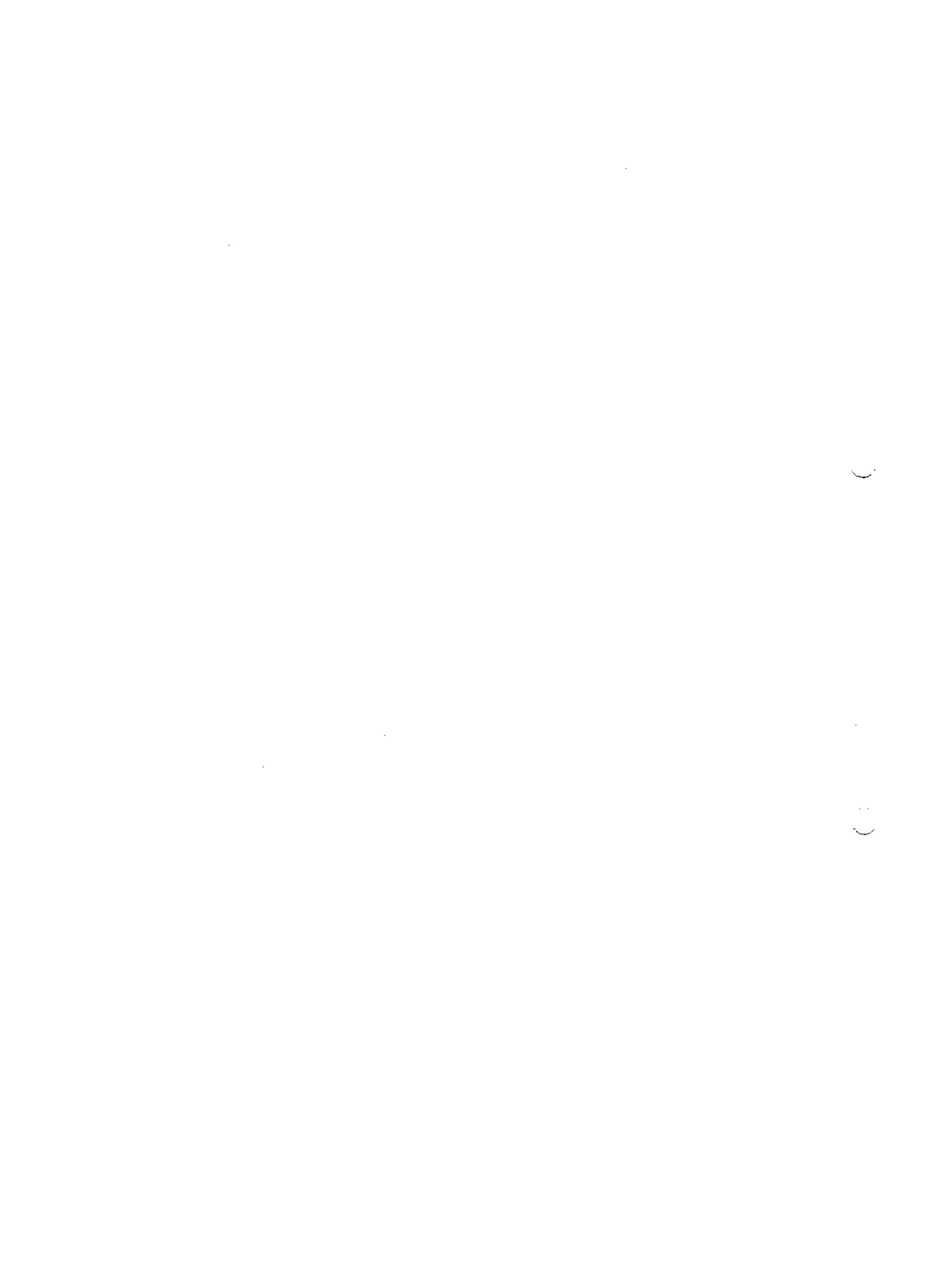
ACTA DE PROCEDIMIENTO DEL 30 DE JUNIO DE 2.006. FS. 233 CF.- Allanamiento del domicilio ubicado en Gral. Díaz 220 de la Ciudad de Mariano Alonso... Empresa de Transporte VIRGEN SERRANA, con mandamiento de secuestro de vehículos en cantidad de seis... Los vehículos secuestrados fueron trasladados al Depósito de la SENAD..."-----

COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO OTORGADO POR RONALDO ALVES DOS SANTOS A FAVOR DE ISABELINO JAVIER PLANTE. FS. 234/236

[Handwritten signature]
 Abog. Blanca I. Gorostiaga B.
 Juez de Sentencia

[Handwritten signature]
 ELIO RUBÉN OVELAR F
 Juez de Sentencia

- CF.- Precio de venta se consigna en el citado documento por valor de 183.000.000 millones de gs. de un camión de la marca Scania..."
13. **ACTA DE PROCEDIMIENTO DEL 06 DE JULIO DE 2.006. FS. 277 CF.-** Se procede al allanamiento en busca de verificar si el camión de la marca Scania Modelo R144 con chapa Nº AFC 928 se encuentra en el sitio local de la Firma Chispa S.A, ubicándose el mismo y los documentos del camión a nombre de Ronaldo Alves Dos Santos, quedando dicho transporte en depósito en la firma allanada.
14. **INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES DEL 10 DE JULIO DE 2.006. FS. 279/281 CF.-** Que consigna que verificado el Sistema de Radicados en Admisión Permanente y temporaria se constata que los Señores RONALDO ALVES DOS SANTOS con C.I. Nº 5.006.180 y JAERTON JOSÉ MOREIRA DE MACEDO con C.I. brasileña Nº 754.134 figuran en Admisión Permanente, conforme a lo reportado por el Dpo. De Informática de la Institución y se adjuntan los informes de radicados correspondientes en las sptes. fojas".
15. **ACTA DE ALLANAMIENTO DEL 24 DE JULIO DE 2.006 REALIZADO EN CONCEPCION. FS. 297/301 CF.-** En el local de la Empresa VIGOR S.A. Asesoría y Servicios de Transporte de Ganados, donde fueron atendidos por DIRCEU DOS SANTOS TOLEDO... quien se identificó como Propietario de la Empresa y se procedió a la incautación de objetos detallados en el acta...."
16. **COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FIRMA VIRGEN SERRANA SOCIEDAD ANONIMA. FS. 430/438 CF.-** Formada por la Srta. Avelina Concepción García, Jaerton José Moreira de Macedo y RONALDO ALVES DOS SANTOS el 11 de octubre del 2005...."
17. **COPIA DEL INFORME DEL DPTO. DE LA POLICIA FEDERAL DEL BRASIL, CON RELACION A LOS ANTECEDENTES DE: DIRCEU DOS SANTOS TOLEDO Y ARNALDO MOREIRA DE MACEDO. FS. 781/784 CF.-** A fs. 783 se consigna antecedentes del acusado en el Brasil con una sentencia de condena de seis años y ocho meses, más otro antecedente a fs. 784 Es necesario mencionar que estos documentos no fueron traducidos, dificultando la valoración de parte del Tribunal..."
18. **INFORME DEL ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL, SECRETARIA DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD CON RELACION A ARNALDO MOREIRA DE MACEDO. FS. 785/790 CF.-** a fs. 785 las fotografías de frente y perfil del acusado y abajo las impresiones dactilares correspondientes al mismo y en las fs. sptes. los datos básicos del mismo..."
19. **ESCRITO PRESENTADO POR LA ESCRIBANA GUILLERMINA BENITEZ ROJAS, ACOMPAÑANDO COPIA AUTENTICADA DEL ACTA DE MANIFESTACION DE BIENES SOLICITADO POR EL SEÑOR RONALDO ALVES DO SANTOS. FS. 793/796 CF.-** El acusado era cliente de la Escribana y se presentó a la misma a realizar varias operaciones con el nombre de RONALDO ALVES DOS SANTOS, acompañado de su cónyuge AVELINA C. GARCÍA, Escritura de Constitución de Sociedad, de manifestación de Bienes





CAUSA Nº 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
"ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
SI LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

JUDICIAL
Nacional 2813/2013

de protocolización de certificados de nacionalización, transferencias como aportes de capital y otros que no fueron terminados...."-----

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES DE LA POLICIA NACIONAL. FS. 1143/1147 CF.- Se remiten los prontuarios civiles de Avelina Concepción García de Alves, Sara Martínez de Moreira, Bernardino Galeano Rojas NO ASÍ EL DE RONALDO ALVES DOS SANTOS POR NO ENCONTRARSE ARCHIVADO..."-----

INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.006. FS. 1148/1154 CF.-... Donde se informa que se encuentran entre los radicados con Admisión Permanente los datos de los Sres. RONALDO ALVES DA SILVA (2), RONALDO ALVES DOS SANTOS.... Mientras que los Sres. ARNALDO MOREIRA DE MACEDO... no cuenta con Admisión permanente ni temporaria..."-----

INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.006. FS. 1156/1176 CF.- Donde se consigna que ha sido encontrado el Expediente Nº8884/D/93, con Resolución Nº2876 de fecha 03-09-1993 del Sr. RONALDO ALVES DA SILVA, CON FECHA DE NACIMIENTO 20-10-1954.... No se ha encontrado el expediente del Sr. Ronaldo Alves Dos Santos del año 2001 y en las fojas sgtes, se adjuntan copias de los expedientes que se mencionan en el informe...."-----

INFORME DE LA OFICINA DE ANTECEDENTES PENALES-ASUNCION Nº 0130572, A NOMBRE DE ARNALDO MOREIRA DE MACEDO. FS. 1454 CF.- registra antecedentes por la presente causa y más lavado de dinero.-----

INFORME DE LA OFICINA DE ANTECEDENTES PENALES- ASUNCION Nº 0130573, A NOMBRE DE RONALDO ALVES DA SILVA. FS. 1455 CF.- registra por lavado de dinero y abuso de documento de identidad.-----

INFORME DE LA OFICINA DE ANTECEDENTES PENALES- ASUNCION Nº 0130574, A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS FS. 1456 CF.-
COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS NOTARIALES PRESENTADOS POR EL ESCRIBANO PUBLICO JOSE CAYO ESTIGARRIBIA MARTINEZ. FS. 1493/1546 CF.- Documentos a nombre de DIRCEU DOS SANTOS TOLEDO y Sra. Sobre actos varios. El mismo era socio comercial del acusado Moreira de Macedo.-----

NOTA D.G.M. Nº 306 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2.007 Y DOCUMENTOS ADJUNTOS. FS. 1579/1584 CF.- Donde se consigna haberse hallado solicitud de radicación permanente del Sr. RONALDO ALVES DA SILVA y se adjuntan copias de las resoluciones y solicitud.-----

COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 42, PASADA ANTE LA ESCRIBANA PÚBLICA MARIA TERESA PEREZ DE ENCINA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2.003. FS. 1606/1610 CF.- de certificado de nacionalización de autovehículos y compra venta de camioneta otorgado a favor del Sr. RONALDO ALVES DOS SANTOS, SOBRE UN TOYOTA RUNNER.

Abog. Blanca C. Castiaga B.
Juez de Sentencia

Página 13

ELIO RUBÉN OVELAR I
Juez de Sentencia



29. COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 57, PASADA ANTE LA ESCRIBANA PÚBLICA CYNTHIA DENIS BENÍTEZ, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2.005, SOBRE COMPRA VENTA DE VEHICULO, MAS COPIAS DE DOCUMENTOS ADJUNTOS. FS. 1612/1621 CF.- A favor de la Sra. Avelina Concepción García sobre un vehículo de la marca Mercedes Benz tipo camioneta por el precio de 48 mil dólares americanos.-----
30. COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 14, PASADA ANTE LA ESCRIBANA PÚBLICA GLORIA ELIZABETH CABALLERO SOTO, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2.000, SOBRE COMPRA VENTA DE VEHICULO, MAS UNA COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PARAGUAYA Nº 3.493.507. FS. 1625/1627 CF.- De RONALDO ALVES DA SILVA A VICTOR HUGO MELGAREJO, el primero con C.I. Nº 3.493.507, SOBRE UN TRACTO CAMIÓN de la marca VOLVO. Se adjunta copia de cédula de identidad con la fotografía del acusado.-----
31. NOTA N.D.G.R.E.C. Nº 667/07 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2.007, MAS FOTOCOPIA AUTENTICADA DE CERTIFICADO DE MATRIMONIO. FS. 1637/1638 CF.- Donde se consigna la solicitud de régimen matrimonial de Avelina García y Ronaldo Alves Dos Santos por las nupcias contraídas el 08 de agosto del 2001 y consta que los contrayentes no realizaron ninguna convención matrimonial y a continuación el certificado.-----
32. FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 57 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2.001, PASADA ANTE LA ESCRIBANA PUBLICA ANGELA SCHAEERER DE SOSA, SOBRE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES, MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS. FS. 1642/1647CF.- Sobre transferencia de inmueble otorgada por la Firma CABAÑA SAN EZEQUIEL. a favor de la Sra. AVELINA GARCÍA DE ALVES.-----
33. COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 138, PASADA ANTE EL ESCRIBANO PÚBLICO JOSE CAYO ESTIGARRIBIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2.004, SOBRE PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA, MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS. FS. 1648/1663 CF.- SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO con garantía hipotecaria, teniendo al Sr. ALVES DOS SANTOS COMO ACREEDOR por la suma de 8.130 dólares americanos.-----
34. COPIAS AUTENTICADAS DE TITULOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES, FINCAS 315, 3198 Y 11.698, CONCEPCION. FS. 1664/1702 CF.- A nombre de Avelina Concepción García y Ronaldo Alves Dos Santos.-----
35. COPIAS AUTENTICADAS DE TITULO DE PROPIEDAD DE INMUEBLES FINCAS 46.359, LUQUE Y FINCAS 6740, 6708, MARIANO ROQUE ALONSO. FS. 1704/1734 CF.- A NOMBRE DEL ACUSADO Y SU CONYUGE.-----
36. OFICIO Nº 039/2.007 ADIPF/ASU/PY DE FECHA 16 DE MAYO DE 2.007, MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS REMITIDOS POR EL AGREGADO POLICIAL FEDERAL ADJUNTO EN PARAGUAY, DIAMANTINO DA





CAUSA Nº 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
"ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
SI LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

ER JUDICIAL
Dependencia Nacional 1811/2011

SILVA LIMA. FS.1767/1772 CF.- Estos documentos no han sido traducidos al castellano.-----

OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.-----

1. COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL PEDIDO DE DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO ARNALDO MOREIRA DE MACEDO O RONALDO ALVES DA SILVA Y/O RONALDO ALVES DO SANTOS. Sentencia a fs. 111 al 124 donde en la parte resolutoria...PUNTO 1 dispone. HACER LUGAR AL PEDIDO DE EXTRADICIÓN..... punto 2 :...DIFERIR EL TRASLADO DEL CIUDADANO ARNALDO MOREIRA DE MACEDO O RONALDO ALVES DA SILVA Y/O RONALDO ALVES DOS SANTOS A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL HASTA EL FINIQUITO DEL PROCESO PENAL QUE SOPORTA EN ESTE PAÍS Y SE ENCUENTRE APTO PARA SER REMITIDO POR LAS VÍAS DIPLOMÁTICAS CORRESPONDIENTES y más la pericia de fs. 264 a 275. producida con la declaración del perito.-----
2. TITULO ELECTORAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS, NUMERO DE INSCRIPCIÓN 1447432828. tipo carnet habilitante para votaciones.-----
3. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EXPEDIDO A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS, Nº 8.833.850 2.-----
4. CERTIFICADO DE DISPENSA DE INCORPORACIÓN DEL MINISTERIO DE EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Nº 434666-J EXPEDIDO A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS.-----
5. CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN Nº 0 DE CELULAS MADRE PARAGUAY-REINHART COMERCIAL S.R.L. - NEW ENGLAND CORD BLOOD BANK LATIN AMERICA, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2.006, FOLIADO DEL 1 AL 2. Nombre de los padres: AVELINA C. GARCÍA Y RONALDO ALVES DOS SANTOS. PARIENTE CERCANO. JAERTON MOREIRA MACEDO.-----
6. BILLETERA DE CUERO NEGRO CON LA INSCRIPCIÓN "RONALDO ALVES", QUE CONTIENE: A.- CEDULA DE IDENTIDAD CIVIL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Nº 5.006.180, EXPEDIDA A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS, FECHA DE VENCIMIENTO 27/03/2013. B.- CARNET DE ADMISIÓN PERMANENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES, REPUBLICA DEL PARAGUAY, SERIE A, Nº 39935 A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS. C.- CEDULA TRIBUTARIA AEDRO320301, A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS EIRL, FECHA 30/10/2003. D.- LICENCIA DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS EMITIDA EL 02-06-2.005, COMP. Nº 38162. E.- LICENCIA DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A NOMBRE DE RONALDO

Abog. Blanca I. Gorostiaga
Juez de Sentencia

Página 15

ELIO RUBÉN OVELAR F
Juez de Sentencia



ALVES DO SANTOS, RMC N° 14343 REGISTRO N° 3796. F.- CERTIFICADO MEDICO CLASE 2 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL PP N° 1597, A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS. G.- LICENCIA DE PILOTO PRIVADO-AVIÓN- N° 1597 A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS. H.- CARNET DE TENENCIA DE ARMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, REPUBLICA DEL PARAGUAY A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS, REGISTRO N° 287114. I.- CARNET DE TENENCIA DE ARMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, REPUBLICA DEL PARAGUAY A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS, REGISTRO N° 284490. J.- CARNET DE TENENCIA DE ARMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, REPUBLICA DEL PARAGUAY A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS, REGISTRO N° 275628. K.- TARJETA DE CREDITO DORADA DEL BANCO AMAMBAY N° 4066 3726 0102 4744, EXPEDIDA A NOMBRE DE RONALDO ALVES. CARNET DE ASEGURADO DE ASISMED, EXPEDIDO A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS N° 74791 00. L.- CONTRASEÑA DE TENENCIA DE ARMA N° 0794, A NOMBRE DE RONALDO ALVES DO SANTOS. LL.- GS. 1.210.000 (GUARANÍES UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL).-----

7. FOTOGRAFÍAS INCAUTADAS DEL DOMICILIO QUE ARNALDO MOREIRA DE MACEDO TIENE EN EL CONDOMINIO LAS PIEDRAS DE LA CIUDAD DE LUQUE, ENUMERADAS DEL 01/12. -----
8. DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA FIRMA COMERCIAL REINHART S.R.L, CELULAS MADRES PARAGUAY referentes al elemento probatorio citado en el punto 5. -----
9. DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY EN RESPUESTA AL OFICIO N° 317 DE FECHA 22/05/07 referentes a la membresía del acusado a dicha Asociación desde agosto del 2003 en la Regional Concepción y a la expulsión del mismo en fecha 11 de septiembre del 2006.-----

VALORACIÓN CONJUNTA DE TESTIFICALES, DOCUMENTALES Y DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA.-----

El Tribunal ha valorado positivamente las declaraciones de los testigos que han comparecido ante el Tribunal no advirtiendo en ellas señales de falso testimonio ni contradicciones respecto al hecho juzgado, por lo cual las mismas han sido eficaces para fundar en ellas el presente Veredicto. Así pues de las declaraciones del testigo, perito en Papioscopia y documentología ISIDRO MARTINEZ, quien realizara un informe pericial producido como documental durante su declaración surge de ambos que en el cotejo del prontuario civil enviado por la República Federativa del Brasil correspondiente al acusado ARNALDO MOREIRA DE MACEDO y las huellas dactilares impresas de las manos del mismo, las mismas le pertenecen sin lugar a dudas, teniendo esta prueba un 100 por ciento de certeza basado en que las impresiones de las huellas digitales son únicas en las personas. Esta prueba ha sido relevante pues para determinar que las identidades utilizadas por el



CAUSA N° 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
 "ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
 SI LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

PER JUDICIAL
 Dependencia Nacional 1211/2011*

acusado Arnaldo Moreira no le correspondían, es decir, las identidades correspondientes a RONALDO ALVES DOS SANTOS O RONALDO ALVES DA SILVA.-----

De las declaraciones de los demás testigos, funcionarios de la SENAD de nombres JUAN CARLOS JACKET Y CÉLICA ELMÁS quienes tuvieron a su cargo la investigación del movimiento financiero del mismo surge que el acusado realizó varias operaciones en el mundo de los negocios, como operaciones de compraventa de inmuebles, de vehículos, aperturas de cuentas bancarias, constitución de Empresas y Sociedades bajo esas identidades falsas y que fue aprehendido merced a la orden de detención y pedido de extradición que pesaba sobre el mismo en su domicilio en el Condominio cerrado LAS PIEDRAS en la ciudad de Luque.-----

Las documentales dan cuenta que el acusado ingresó al país con la identidad falsa de RONALDO ALVES DA SILVA, SEGÚN NFORME del Dpto. de Migraciones y también obtuvo documentos nacionales bajo la identidad de RONALDO ALVES DOS SANTOS con la que consiguió la cédula paraguaya con el N° 5.066.180 . También bajo esta falsa identidad realizó numerosos negocios jurídicos, como constitución de sociedades, aperturas de cuentas bancarias, compra venta de inmuebles, de autovehículos, contrato con una Empresa de células madre en la que aparece como pariente cercano del mismo JAERTON MOREIRA DE MACEDO, la celebración de su matrimonio con la Sra. AVELINA C. GARCÍA, la obtención de carnets de tenencia de armas, de licencia de conducir y de piloto y portaba además documentos brasileños relativos a la identidad falsa utilizada de RONALDO ALVES DOS SANTOS como carnet electoral y otros exhibidos como evidencias en el presente juicio y diversos documentos más que fueron obtenidos en los allanamientos realizados; también con la identidad falsa de Alves Dos Santos perteneció a la Asociación Rural del Paraguay, Regional Concepción, de donde fue expulsado. De las documentales producidas también surge la compra de varios inmuebles y en una sola operación surge que ha utilizado además de la oportunidad de su ingreso al país el nombre de ALVES DA SILVA. Todos estos documentos constituyen pruebas fehacientes e irrefutables de que el acusado ARNALDO MOREIRA DE MACEDO se hallaba utilizando las identidades correspondientes a dos personas a los efectos de celebrar actos jurídicos y además en el mundo del comercio y los negocios. — También puede observarse que sobre el mismo se halla pendiente una Resolución del Juzgado de Garantías dictada por el juez Rubén Riquelme que autoriza la extradición del acusado sobre quien pesa en el Brasil una condena de pena privativa de libertad por hecho punible de narcotráfico que se halla pendiente de ejecución y bajo la cual fuera solicitada su extradición, habiéndola dejado pendiente el Juez de Garantías a la terminación de los procesos que enfrenta en nuestro país y por los que ya fuera condenado en procedimiento abreviado independiente a la presente causa por lavado de dinero, siendo esta causa la última que enfrenta, por lo cual una vez pronunciado el veredicto en el presente juicio las actuaciones y la Resolución que deberá remitirse al juez de Garantías que entiende en el Expediente de Extradición del acusado MOREIRA DE MACEDO para los efectos previstos en la Ley. En cuanto las evidencias exhibidas en juicio ellas además prueban todos los extremos de la tesis acusatoria del Ministerio Público y fueron incautadas en procedimientos de allanamientos realizados.

Abog. Honor. Borjesilaga B.
 Juez de Sentencia

Página 17

ELIO RUBÉN OVELAR F
 Juez de Sentencia

Francisco Franco
 Juez de Sentencia



conforme a la ley, sin que se reclamara violación alguna de garantías constitucionales en los mismos.-----

HECHOS PROBADOS:-----

De la valoración conjunta y armónica de los elementos de prueba introducidos al juicio surge que los hechos se produjeron de la sgte, manera: " Que la República Federativa del Brasil a través de oficio remitido a nuestro país y obrante en el Expediente Judicial sobre Extradición del acusado ARNALDO MOREIRA DE MACEDO elevó a conocimiento del juez de Garantías de Paraguay, el Mandato de Prisión para fines de Extradición, firmado por la Jueza Federal ANA HELENA ALVES PORCAL y el Juez de Garantías Rubén Riquelme oficio mediante se dirige a la SENAD a fin de comunicarle el pedido de extradición y que se proceda a la detención preventiva de ARNALDO MOREIRA DE MACEDO en fecha 15 de junio del 2006, indicándole las identidades falsas que estaría utilizando de RONALDO ALVES DA SILVA O RONALDO ALVES DOS SANTOS. La SENAD luego solicita al Agente Fiscal Arnaldo Giuzzio diversos allanamientos, en el domicilio del acusado en el Condominio Cerrado de LAS PIEDRAS en la ciudad de Luque, donde el mismo resultó aprehendido, junto con otras personas y en los diversos allanamientos realizados en la causa se obtuvieron las evidencias que prueban fehacientemente que el acusado estaba haciendo uso de las identidades falsas referidas realizando con ellas diversas operaciones comerciales y actos jurídicos, compra venta de inmuebles, apertura de cuentas bancarias, compra venta de vehículos, constitución de sociedades, y demás, y de la pericia realizada por cotejo de las impresiones dactilares del mismo con el prontuario civil correspondiente al acusado MOREIRA DE MACEDO se pudo constatar que efectivamente dichas impresiones le correspondían, no así el de las identidades falsas DE RONALDO ALVES DA SILVA Y RONALDO ALVES DOS SANTOS utilizadas por el mismo para los actos referidos desde su entrada al país. Bajo el nombre falso de RONALDO ALVES DOS SANTOS además obtuvo la cédula de Identidad paraguaya con el N° 5.066.180 y bajo el de RONALDO ALVES DA SILVA obtuvo la cédula de identidad paraguaya con el N° 3.493.507. Se informó a través del Dpto. de Identificaciones de la Policía Nacional que bajo el nombre de RONALDO ALVES DOS SANTOS no existía en los archivos prontuario alguno y que con ese nombre llegó al Paraguay según el Dpto. de Migraciones el 28 de octubre de 1996. Arnaldo Moreira de Macedo según el Expediente N° 8884/D de la Dirección de Migraciones utilizando una identidad falsa de RONALDO ALVES DA SILVA ingresó al Paraguay en el año 1991 y en el año 1993 solicitó su admisión permanente, la cual le fuera concedida, habiendo presentado el documento brasileño N° 000880668 a nombre de RONALDO ALVES DA SILVA, PERO NO SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS DE LA CITADA INSTITUCIÓN COPIA DE LA CEDULA 8833850-2 QUE HAYA SIDO PRESENTADO POR RONALDO ALVES DOS SANTOS, que era la identidad más utilizada por el acusado. El acusado contrajo matrimonio con AVELINA GARCÍA y constituyó con la misma y su

,

,



CAUSA N° 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
"ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
SI LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

TRIBUNAL JUDICIAL
Presidencia Nacional 2012/2013*

hermano JAERTON MOREIRA MACEDO una sociedad: Empresa Transportadora VIRGEN SERRANA, dedicándose además a otras actividades como la administración de establecimientos ganaderos y demás negocios que celebrara bajo la identidad falsa de RONALDO ALVES DOS SANTOS, aperturas de cuentas bancarias y demás señaladas en la valoración de los elementos probatorios que dan cuenta del ingente movimiento de bienes de capital de parte del acusado. De lo relatado surge con meridiana claridad la utilización de parte del ACUSADO MOREIRA DE MACEDO de identidades que no le correspondían, logrando con ello celebrar numerosos actos jurídicos incluso contraer nupcias con Avelina García, por lo que el Tribunal ha llegado a la convicción necesaria con el grado de certeza requerido por la Ley para concluir la participación del acusado ARNALDO MOERIRA DE MACEDO en el hecho punible de uso de documentos públicos de contenido falso.-----

Analizando el tipo penal acusado dentro de la estructura general de los hechos punibles tenemos que en cuanto a la **TIPICIDAD OBJETIVA**: El bien jurídico protegido por la norma penal es LA PRUEBA DOCUMENTAL se halla prevista en el **CAPÍTULO 2 DE LA Ley N° 1.160/97 Código Penal: HECHOS PUNIBLES CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL**. El documento es toda materialización de un dato destinado a entrar en el tráfico jurídico. Su importancia en el tráfico jurídico es tal que hace a la seguridad del mismo.-----

Objeto Material en la presente causa: los documentos de identidad utilizados por el acusado ARNALDO MOREIRA DE MACEDO y correspondientes RONALDO ALVES DA SILVA Y RONALDO ALVES DOS SANTOS.-----

RESULTADO: Se trata de documentos públicos que revelan una falsedad ideológica puesto que son auténticos en cuanto a su aspecto externo pero contienen datos falsos, correspondientes a otras personas distintas de la identidad del acusado MOREIRA DE MACEDO, y el uso de los mismos se halla debidamente probado con el informe pericial del perito ISIDRO MARTÍNEZ, de la declaración de los testigos funcionarios de la SENAD JUAN CARLOS JACKET Y CÉLICA DELMÁS además de todas las documentales introducidas al juicio por su lectura que dan cuenta que el acusado Moreira de Macedo utilizó en numerosas oportunidades y para diversos actos jurídicos las identidades de RONALDO ALVES DOS SANTOS Y RONALDO ALVES DA SILVA., con lo cual indujo a error en las relaciones jurídicas y en el tráfico jurídico al no ser la persona cuya identidad se consignaban en ellos la que verdaderamente estaba realizando los actos jurídicos a los que se hace mención en el relato fáctico de la presente causa.-----

NEXO CAUSAL: en los diversos allanamientos realizados en la vivienda del acusado y sus empresas se incautaron documentos y demás evidencias exhibidas en juicio que dan cuenta con meridiana claridad que el acusado MOREIRA DE MACEDO estaba haciendo uso de las identidades falsas referidas y lo hacía en forma continuada desde su ingreso al país para diversos actos jurídicos, incluso

Abog. Sr. U. Gerosfiaga B.
Jefe de Sentencia

Página 19

ELIO RUBÉN OVELAR F
Jefe de Sentencia

para contraer matrimonio, ello surge de las diversas documentales valoradas oportunamente ut-supra.-----

TIPICIDAD SUBJETIVA: el acusado Moreira de Macedo tuvo el conocimiento y voluntad necesario para advertir que la utilización de identidades falsas estaba induciendo a error a las personas que celebraban con él los actos jurídicos y realizó los actos necesarios hasta concluir los mismos en diversas oportunidades y por un lapso considerable, por lo cual el dolo del mismo es directo y de primer grado y la circunstancia alegada de que lo hacía por pender sobre el mismo una amenaza de muerte de la Policía del Brasil no hace sino corroborar el conocimiento y voluntad del mismo, hecho de amenaza que por otra parte solo surge de su declaración sin sustento probatorio alguno.-----

Se hallan pues reunidos que determinan la tipicidad de la conducta del acusado ARNALDO MOREIRA DE MACEDO conforme lo dispone el art 14 inc. 1º numeral 2 del Código penal y la participación del mismo en calidad de autor conforme lo dispone el art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal en el hecho punible de uso de documentos públicos de contenido falso (cédulas de identidad).-----

ANTI JURIDICIDAD: No se han probado causas de justificación que amparen la conducta del acusado de las previstas en el Código penal o en el orden jurídico, por lo que la conducta del mismo además de típica deviene antijurídica, conforme lo dispone el art. 14 inc. 1º numeral 4 de Código Penal.-----

REPROCHABILIDAD: El acusado no se halla afectado de enfermedad mental alguna que constituya eximente completa o incompleta que le hayan impedido comprender la antijuridicidad de la conducta desplegada y siendo libre de comportarse conforme a la norma que ordena NO USAR DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, realiza la conducta contraria, por lo cual la conducta del mismo además de típica y antijurídica deviene reprochable conforme lo dispone el art. 14 inc. 1º numeral 5 del Código Penal.-----

La conducta típica, antijurídica y reprochable del acusado se halla además señalada con una pena por lo cual se hallan reunidos pues los elementos que determinan la punibilidad de la conducta del acusado ARNALDO MOERIRA DE MACEDO.-----

3ra. CUESTIÓN. CUAL SERÍA LA CALIFICACIÓN Y LA SANCIÓN APLICABLE:-----

De conformidad al análisis realizado por el Tribunal en la segunda cuestión, corresponde calificar la conducta del acusado incursándola dentro de las previsiones del *Art. 252 del Código Penal: "USO DE OCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO: EL QUE CON LA INTENCIÓN DE INDUCIR AL ERROR UTILIZARA UN DOCUMENTO O ARCHIVO DE LOS SEÑALADOS EN EL ART. 250, SERÁ CASTIGADO CON ARREGLO AL MISMO."* *Art. 250: "...SERÁ CASTIGADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE HASTA 5*



PER JUDICIAL

Independencia, febrero 28/2017

CAUSA Nº 1-1-2-1-2006-440 CARATULADA:
"ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
S/LAVADO DE DINERO Y OTROS"

ANOS O MULTA..." y en cuanto a la participación del mismo en calidad de autor material y directo conforme lo dispone el Art. 29 Inc. 1º del mismo cuerpo legal.---

A los efectos de determinar el quantum justo de la sanción a ser aplicada dentro del marco penal previsto, el Tribunal ha considerado las disposiciones de la

Constitución Nacional establecidas en el art. 20 sobre el objeto de las penas, el art. 2 y 3 del Código Penal sobre Principio de Proporcionalidad y Reprochabilidad y Principio de Prevención y especialmente las dispuestas en el art. 65 del mismo

cuerpo legal sobre las bases de la medición y atendiendo a que el mismo se trata de una persona relativamente joven con alta expectativa de vida, a la utilidad de la sanción a ser aplicada a fin de que el mismo se reinsera a la vida social sin delito,

considerando además el tiempo ya transcurrido desde que el mismo ha sido privado de su libertad y el pedido de extradición al país de origen que pende sobre el mismo por condena impuesta en el Brasil, habiendo quedado supeditado dicho

pedido de extradición a la conclusión del presente juicio el tribunal ha considerado en cuanto a las circunstancias a favor del acusado: la conducta posterior al hecho,

pues el mismo no ha opuesto resistencia a la aprehensión practicada, no ha controvertido los hechos, los ha reconocido en juicio; sus condiciones personales y económicas corresponden a una persona con un nivel de vida digno y de mediana

cultura y en cuanto a las circunstancias en contra: el móvil y fines del autor. Ha realizado la conducta punible con el fin de ocultar su verdadera identidad; la actitud frente al derecho se halla contenida dentro del tipo penal, por lo cual ha

sido neutralizada; en cuanto a la energía criminal: no solo ha utilizado una identidad falsa sino dos, las que correspondían a RONALDO ALVES DOS SANTOS Y RONALDO ALVES DA SILVA; en cuanto a la forma de realización, los

medios empleados y las importancias del daño y consecuencias reprochables del hecho, también pesan contra el mismo pues ha utilizado las dos identidades falsas durante un lapso considerable de tiempo y lo ha hecho para celebrar una ingente cantidad

de negocios y actos jurídicos incluso para contraer nupcias, con lo cual la consecuencia más perjudicial derivada de la eventual nulidad de los actos celebrados importa en nulidad un

trémendo perjuicio para las personas que celebraran con el mismo dichos actos jurídicos y la vida anterior también ha sido considerada en contra del mismo debido a que registra

antecedentes penales por lavado de dinero y el hecho punible por el cual se solicitara su extradición a su país de origen.

La sanción que el Tribunal estima justa es pues la de 2 años de pena

privativa de libertad que a la fecha el acusado ya la tiene computada con lo cual

la utilidad de la sanción impuesta surge claramente a los efectos de la extradición

al país de origen a los efectos de dar cumplimiento a la ejecución de una condena

mejor que pesa sobre el acusado.

En cuanto a las evidencias incautadas de documentos que revelan las identidades

falsas utilizadas por el mismo, así como dinero de conformidad a lo dispuesto en el art. 86 y 94 se ordena el comiso y destrucción de los mismos.

ELIO RUBEN OVELAR I
Juez de Sentencia

Abog. Blanca I. Sarostaga B.
Juez de Sentencia

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

2

3

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 261 y demás concordantes del C.P.P. las costas se imponen al condenado y se ordena la remisión de los antecedentes de la presente causa al Juzgado de Garantías a cargo del Juez Rubén Riquelme ante quien se tramita el expediente judicial de Extradición del acusado ARNALDO MOREIRA DE MACEDO a los efectos previstos en la ley, así como la remisión de todas las carpetas fiscales, expedientes judiciales y demás evidencias del presente juicio.-----

POR TANTO, basados en los parámetros legales señalados, este Tribunal Colegiado de Sentencia, en nombre y representación de la República del Paraguay, por unanimidad;-----

RESUELVE:

1) **DECLARAR**, la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la **JUEZA MESALINA FERNÁNDEZ FRANCO** como Presidenta del mismo, y como **Miembros el JUEZ ELIO OVELAR FRUTOS** y **JUEZA BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO**, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal.-----

2) **DECLARAR** probada la existencia del hecho punible de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO DE CONTENIDO FALSO**.-----

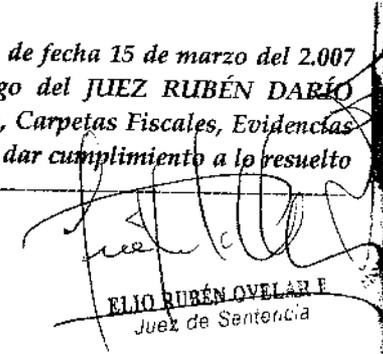
3) **DECLARAR** como autor del hecho punible de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO DE CONTENIDO FALSO** al acusado **ARNALDO MOREIRA DE MACEDO**, calificando su conducta dentro de lo dispuesto en el Art. 252, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° todos del Código Penal.-----

4) **DECLARAR** la reprochabilidad del acusado por la conducta típica y antijurídica calificada en el numeral anterior y **CONDENAR**, en unanimidad al acusado **ARNALDO MOREIRA DE MACEDO**, **APODADO PARAIBA, BRASILEIRO, CASADO, GANADERO, DE 54 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL 23 DE OCTUBRE DE 1955 EN EL ESTADO DE PARANÁ, BRASIL, DOMICILIADO EN AUTOPISTA N° 34 DE LA CIUDAD DE LUQUE, BARRIO CERRADO LAS PIEDRAS, HIJO DE JOAO ALVES DOS SANTOS Y DE MARIA MACIA DOS SANTOS, CON C. I. N° 5.006.180, a DOS AÑOS (2 AÑOS) de pena privativa de libertad**, que deberá cumplirla en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente, una vez firme la presente sentencia la tendrá por compurgada. *Ofíciase*.-----

5) **CONFORME** a lo dispuesto por S.D. N° 15 de fecha 15 de marzo del 2.007 por el Juzgado Penal de Garantías N° 4 a cargo del JUEZ RUBÉN DARÍO RIQUELME REMÍTASE los Expedientes Judiciales, Carpetas Fiscales, Evidencias y Otros al Juzgado antes mencionado, de manera a dar cumplimiento a lo resuelto por la Sentencia Definitiva antes citada.-----

Escritura
Mesa Fiscal
Actuario Judicial
Sentencia N° 27
Juzgado Penal


Abog. Blanca I. Gorostiaga B.
Juez de Sentencia


ELIO RUBÉN OVELAR F.
Juez de Sentencia





CAUSA N° 1-1-2-1-2006-4440 CARATULADA:
"ARNALDO MOREIRA DE MACEDO Y OTROS
S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS"-----

PODER JUDICIAL
Resolución Nacional 2811/2011*

6) **ORDENAR** el comiso y destrucción de las evidencias incautadas en la presente causa con relación al Hecho Punible juzgado probados en juicio de conformidad a lo establecido en el *Art. 94 del C.P.*-----

7) **FIRME**, esta resolución librar oficio a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial, Policía Nacional y al Tribunal de Justicia Electoral para su registro correspondiente -----

8) **IMPONER**, las costas al condenado conforme a lo dispuesto en el *Art. 261 y demás concordantes del Código Procesal Penal.*-----

9) **ANOTAR**, registrar notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia -----

Juez ELIO OVELAR FRUTOS
MIEMBRO

Jueza BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO
MIEMBRO

Jueza MESALINA FERNANDEZ FRANCO
PRESIDENTA

Ante M:

Mesalina Fernández Franco
Jueza Mesalina Fernández Franco
Poder Judicial

